	Pesetas
... ...	
— A los Centros especiales de Empleo:	
Podrá concederse, como máximo, una subvención del 50 por 100 y un préstamo del 35 por 100 de la inversión del proyecto de inversión en capital fijo. Además, podrá otorgarse un préstamo de hasta un 20 por 100 del importe de dicha inversión, para circulante	1.200.000 (En total, por puesto de trabajo ocupado por minusválido)
Si el Centro fuese de Iniciación Productiva los porcentajes máximos son: como subvención, el 60 por 100; como préstamo, el 30, ambos aplicables a financiar capital fijo, y un 20 por 100 como préstamo para circulante	1.200.000 (En total, por puesto de trabajo ocupado por minusválido)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3532 *REAL DECRETO 249/1984, de 8 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Joel Pekuri.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Joel Pekuri, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 8 de febrero de 1984,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3533 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 130, interpuesto por doña María Adoración de la Iglesia Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 130, seguido a instancia de doña María Adoración de la Iglesia Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 1 de Burgos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Justicia ordenanado practicar a la recurrente un descuento de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 30 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuesta y estimando el recurso interpuesto por doña María Adoración de la Iglesia Alonso contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de 28 de diciembre de 1979 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que se determinará en ejecución de sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3534 *ORDEN 111/04928/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moure Suárez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moure Suárez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moure Sánchez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 29 de marzo de 1979, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3535 *ORDEN 111/04929/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ochovo Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Ochovo Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Ochovo Fernández, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 1 de junio de 1979, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo, al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»